

Anexo II (a)

Acuerdo de 23 de julio de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento de las Instrucciones de 28 de junio de 2024, de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, por las que se regula la organización de las Aulas Hospitalarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía que se gestionan en colaboración con la Consejería de Salud y Consumo.

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

NÚMERO	DOCUMENTO
1	Memoria justificativa

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

LA VICECONSEJERA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	FECHA	23/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9LZXZUAAZERLXR8MWJ8FT7H66	PÁGINA	1/1	

MEMORIA SOBRE LAS INSTRUCCIONES POR LAS QUE SE REGULAN LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS AULAS HOSPITALARIAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

La Carta Europea sobre los derechos de los niños y niñas hospitalizados, aprobada por el Parlamento Europeo, el 13 de mayo de 1986, contempla el derecho a proseguir su formación escolar durante su permanencia en el hospital y a beneficiarse de las enseñanzas de los maestros y maestras y del material didáctico que las autoridades escolares pongan a su disposición, en particular en el caso de una hospitalización prolongada, con la condición de que dicha actividad no cause perjuicios a su bienestar y/o que no obstaculice los tratamientos que se siguen.

La Carta Europea sobre el derecho a la atención educativa de los niños y adolescentes enfermos agregó el 20 de mayo del 2020, el derecho a que la atención educativa se organizará de manera grupal o individual y adaptada a las necesidades y capacidades de cada niño, niña o adolescente, manteniendo la conexión con su centro docente de referencia para preparar su regreso al Sistema Educativo ordinario.

La Constitución Española, en el artículo 27, reconoce a todos los españoles el derecho a la educación y, en su artículo 9.2, encomienda a los poderes públicos que promuevan las condiciones y remuevan los obstáculos para que este derecho sea disfrutado en condiciones de igualdad por todos los ciudadanos.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula en sus artículos 1 y 2 los principios y fines del sistema educativo español, recogiendo entre ellos la calidad y equidad de la educación, el ejercicio efectivo de los derechos del niño o niña y la inclusión educativa como elemento compensador de desigualdades. Para hacer efectivos estos principios las Administraciones públicas desarrollarán acciones dirigidas hacia las personas, grupos, entornos sociales y ámbitos territoriales que se encuentren en situación de vulnerabilidad socioeducativa y cultural.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece, en su artículo 10.3.14º, como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma el de la cohesión social, mediante un eficaz sistema de bienestar público, con especial atención a los colectivos más desfavorecidos socialmente, facilitando su integración plena en la sociedad andaluza. El artículo 21.1 dispone que se garantiza, mediante un sistema educativo público, el derecho constitucional de todos a una educación permanente y de carácter compensatorio.

La Ley 1/2023, de 16 de febrero, que regula la atención temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 2. a) define la atención temprana como el conjunto de intervenciones dirigidas a las personas menores de seis años, a la familia y al entorno, que tienen por objeto dar respuesta lo más pronto posible a las necesidades transitorias o permanentes, que presentan las personas menores con trastornos en su desarrollo o que tienen el riesgo de presentarlos. Por su parte, en el apartado c) se define la situación de riesgo biológico, psicológico o social como aquella que podría alterar su proceso madurativo en cualquier momento de su desarrollo, aumentando las posibilidades de presentar trastornos específicos.

En este sentido, la Consejería de Salud aprobó el Decreto 246/2005, de 8 de noviembre, por el que se regula el ejercicio del derecho de las personas menores de edad a recibir atención sanitaria en condiciones adaptadas a las necesidades propias de su edad y desarrollo y se crea el Consejo de Salud de las Personas Menores de Edad, estableciendo en su artículo 11.1 y 2 que el Sistema Sanitario Público de Andalucía prestará su colaboración a la Consejería de Educación para que las



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	FECHA	18/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYA8BC9PDKZW5KH7LL3RDEFD2U	PÁGINA	1/4	



personas menores de edad hospitalizadas de forma permanente o periódica, que se encuentren cursando la enseñanza obligatoria, puedan continuar con su formación escolar. Asimismo, los hospitales dispondrán en la zona pediátrica de espacios destinados a aulas, que estarán dotadas con mobiliario y material necesario y adecuado para el desarrollo de las actividades educativas, favoreciendo además la coeducación.

Así, entre los fines de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional se encuentra atender a la diversidad del alumnado, con la finalidad de proporcionar una educación de calidad en igualdad y de mejorar progresivamente la atención educativa que recibe el alumnado. Del mismo modo, también es una prioridad para la Consejería de Salud y Consumo la accesibilidad a una atención y cuidados sanitarios de calidad, independientemente de las condiciones particulares de cada persona.

Para dar cumplimiento efectivo al derecho a la educación, la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional ha desarrollado actuaciones para compensar las desigualdades ocasionadas por aquellos factores que impiden el acceso a la educación o mantienen una situación de desventaja, entre los que se encuentran las enfermedades que dan lugar a la necesidad de atención educativa fuera de las instituciones escolares. No obstante, es necesario actualizar la normativa que regula la educación compensatoria, para adecuarla a las necesidades del alumnado más vulnerable, en el caso que nos ocupa del alumnado que padece una enfermedad.

Por este motivo, se han dictado nuevas Instrucciones que han supuesto la derogación de las Instrucciones de 29 de junio de 2007, de la Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación, sobre la Organización y Funcionamiento de las Aulas Hospitalarias en la Comunidad Autónoma de Andalucía, actualizando determinados aspectos de la organización y funcionamiento de las denominadas Aulas Hospitalarias incluidas aquellas que, con posterioridad, se han creado en las Unidades de Salud Mental Infanto-Juvenil. Se debe resaltar que las Instrucciones sobre las que versa este Acuerdo regulan por primera vez en Andalucía la atención educativa al alumnado que se encuentra en dichas Unidades de Salud Mental Infanto-Juvenil. Asimismo, es imprescindible resaltar que estas nuevas Instrucciones han sido trabajadas en colaboración con la Consejería de Salud y Consumo.

En Andalucía existen un total de 26 Aulas Hospitalarias y 14 Unidades de Salud Mental Infanto-Juvenil repartidas por todo el territorio regional. El número total de docentes es de 45 en las Aulas Hospitalarias y 19 en la Unidades de Salud Mental, que atienden anualmente a unos 15.000 alumnos.

Por tanto, hay que determinar y regular las medidas y actuaciones de carácter compensador dirigidas al alumnado que, por razones de enfermedad necesitase atención educativa fuera de las instituciones escolares, y a tal fin se publican las Instrucciones de 28 de junio de 2024 de la Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las Aulas Hospitalarias en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que estarán accesibles a través del siguiente enlace:

<https://www.juntadeandalucia.es/educacion/portals/delegate/content/f4292880-8eb8-455f-a80c-8d6f7993c760/Instrucciones%20por%20la%20que%20se%20regula%20la%20organizaci%C3%B3n%20y%20el%20funcionamiento%20de%20las%20Aulas%20Hospitalarias>.

Los aspectos que se deben resaltar de estas Instrucciones son las siguientes:

1. Serán de aplicación en todos los centros docentes públicos y privados sostenidos con fondos públicos que impartan las enseñanzas de 2º Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	FECHA	18/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYA8BC9PDKZW5KH7LL3RDEFD2U	PÁGINA	2/4	

Educación Secundaria Obligatoria, Ciclos Formativos de Grado Básico y enseñanzas postobligatorias. Los centros privados sostenidos con fondos públicos adaptarán la aplicación de lo establecido en las Instrucciones a su organización, en consideración a la legislación específica que los regula.

2. Se establecen las condiciones mínimas que debe reunir el Aula Hospitalaria.
3. Se determinan los objetivos de las Aulas Hospitalarias.
4. Se disponen las tipologías de estancias, incluyendo:
 - Corta estancia, cuando la permanencia del alumnado en el centro sanitario tenga una previsión de hasta 7 días
 - Media estancia, cuando la permanencia del alumnado en el centro sanitario tenga una previsión de entre 8 y 14 días.
 - Larga estancia, cuando la permanencia del alumnado en el centro sanitario tenga una previsión superior a 14 días.
5. Se determinan el perfil y las funciones del profesorado de dichas Aulas, así como los elementos programáticos a realizar.
6. Se regula por primera vez en Andalucía la atención educativa del alumnado que se integra en las Unidades de Salud Mental Infanto-Juvenil, determinándose al igual que para las Aulas Hospitalarias los siguientes aspectos:
 - El ámbito de aplicación así como el alumnado destinatario.
 - Las condiciones mínimas que deben reunir.
 - El perfil y las funciones del profesorado, así como los elementos programáticos que se deben realizar para llevar a cabo el proceso de enseñanza-aprendizaje.
7. El horario y el calendario de las dos tipologías de Aulas. Se resalta que para cada alumno o alumna hospitalizado se elaborará un horario personalizado que quedará establecido en su plan de trabajo individualizado, elaborado por el equipo docente. En ningún caso, la atención educativa del alumnado se iniciará antes de las 09:00 horas y no finalizará después de las 14:00 horas.
8. La organización y el funcionamiento de las Aulas.
9. La ordenación de la atención educativa del alumnado.
10. El procedimiento para concretar la atención hospitalaria.
11. Las actuaciones de coordinación con el centro docente en el cual se encuentra escolarizado el alumnado.
12. Evaluación y seguimiento del alumnado hospitalizado. La evaluación de los aprendizajes corresponde al profesorado del centro docente en el que esté matriculado el alumnado hospitalizado. Las decisiones sobre promoción y titulación se tomarán atendiendo a lo establecido, con carácter general, para el resto del alumnado y para cada una de las etapas educativas, de acuerdo con la normativa vigente y teniendo en cuenta las características diferenciales de este alumnado cuya situación personal puede dar lugar a que se encuentre en condiciones de especial vulnerabilidad. Los docentes evaluarán las distintas áreas, materias o ámbitos teniendo en cuenta las valoraciones realizadas por el profesorado del Aula Hospitalaria.
13. La incorporación de las tecnologías de la información y de la comunicación. El alumnado hospitalizado en los centros dependientes del Sistema Sanitario Público de Andalucía dispondrá del equipamiento específico. Para garantizar el acceso a la educación y la continuidad de los estudios del alumnado hospitalizado, las Aulas Hospitalarias, serán dotadas del equipamiento informático, dispositivos digitales y de conexión necesarios, que permitan desarrollar los procesos de aprendizaje y/o cursar las enseñanzas en la modalidad a distancia.
14. La participación de otras instituciones públicas y entidades privadas sin ánimo de lucro.
15. Medidas de apoyo al profesorado.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	FECHA	18/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYA8BC9PDKZW5KH7LL3RDEFD2U	PÁGINA	3/4	

Dada la importancia de dichas Instrucciones por el tipo de medidas que recoge, destinadas a prestar atención educativa de calidad y atendiendo a la diversidad del alumnado, independientemente de sus condiciones particulares, hace conveniente y oportuno su conocimiento por parte del Consejo de Gobierno.

Sevilla, a fecha de la firma electrónica.

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN, INCLUSIÓN,
PARTICIPACIÓN Y CONVIVENCIA ESCOLAR
Fdo.: Almudena García Rosado

- 4 -

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	FECHA	18/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYA8BC9PDKZW5KH7LL3RDEFD2U	PÁGINA	4/4	